



Maicao, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL SUMARIO, DEMANDANTE: MARLENE BARBOSA NARANJO, DEMANDADO: OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ. RADICACIÓN: 444304089001-2019-00418

En atención a la nota secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte demandante

En de anotar que el artículo 590 del C.G.P. dispone lo siguiente:

“en los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

(...)

Y en su numeral 2º establece que “para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios, derivadas de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida...”.

En ese orden de ideas; este Despacho evidenciando que la parte demandante no ha prestado caución para el decreto de la medida cautelar y, como quiera que es requisito para efectos de la misma, este despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto hasta tanto no se cumpla con dicha disposición legal.

Por lo anterior y **previo al decreto de ésta deberá** prestar caución la demandante por valor de **CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS (\$5.016.000) PESOS M/L**, equivalentes al 20% de las pretensiones de la demanda, dinero que deberá ser consignados en el banco agrario de Colombia en la cuenta judicial a nombre del del Juzgado, tal como lo exige el numeral 2 de la norma citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MAICAO - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada por las razones esbozadas en la parte considerativa.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CABELLO
Juez